



ARTÍCULO 211.1 a) TRLOTUP (WEB)

TEXTO LEGAL

“Artículo 211. Ordenación de usos y aprovechamientos en el suelo no urbanizable.

1. La zonificación del suelo no urbanizable podrá prever, en función de sus características y con carácter excepcional, los siguientes usos y aprovechamientos

*a) Edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la actividad agropecuaria y forestal y sus correspondientes **actividades complementarias** de acuerdo con la legislación agropecuaria, adecuadas para el uso correspondiente relacionado con la explotación para la que se solicita autorización (...)*”

A. DUDAS

En su redacción anterior se incluía expresamente la actividad cinegética, las piscifactorías de tierra, las tiendas de productos agrícolas o de plantas ornamentales y frutales, la cría particular o comercial de animales y estancia de animales de compañía, junto a la actividad agrícola, ganadera y forestal, habiéndose suprimido en la actual redacción esas remisiones expresas.

B. PROPUESTA DE INTERPRETACIÓN

Debemos entender que siguen siendo admisibles todos esos usos, **en la medida en que se puedan incluir entre las actividades agropecuarias complementarias**, tal y como vienen definidas en la legislación agropecuaria.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO